



## NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS

Mediante el presente se le notifica la resolución de alcaldía emitida el 14 de septiembre de 2022 la cual transcribe a su tenor literal siguiente:

“ Exp. 936/2021

*RESOLUCIÓN DE ALCALDIA DE ESTIMACIÓN DEL RECURSO BOLSA DE TRABAJO PSICÓLOGO/A PROVISIÓN INTERINA, MEDIANTE OPOSICIÓN- CONCURSO SERVICIO DEL EQUIPO ESPECÍFICO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE SERVICIOS SOCIALES (E.E.I.A)*

### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- Teniendo en cuenta la relación de anuncios publicados en la página web y redes municipales del ayuntamiento, la sede electrónica así como un anuncio en un periódico de prensa así como en el BOP num 105.*

*SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que se abrió nuevo plazo de presentación de instancias como se indica en el Decreto 2022-0619 de fecha 3 de junio de 2022.*

*TERCERO.- Teniendo en cuenta las instancias presentadas por las personas interesadas.*

*CUARTO.- Visto que el pasado 30 de Junio de 2022 se presentó recurso de reposición frente a “BOLSA DE TRABAJO PSICÓLOGO/A PROVISIÓN INTERINA, MEDIANTE OPOSICIÓN- CONCURSO Servicio del Equipo Específico de Atención a la Infancia y Adolescencia de Servicios Sociales (E.E.I.A)” por ENRIQUE CASTILLEJO GÓMEZ en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGOS Y PSICOPEDAGOGOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*En la base primera, de las reguladoras del proceso selectivo, se regula el objeto de la convocatoria y se establecen las funciones del puesto de trabajo. Efectivamente, y analizando dichas funciones y responsabilidades, se desprende que más que un tratamiento clínico de los pacientes, lo que se pretende es, como se indica en el recurso, “desarrollar otras muchas tareas terapéuticas, de asesoramiento, acompañamiento, ajuste personal, facilitación orientativa, valoraciones en el seno de las familias, atención a colectivos de especial vulnerabilidad y desfavorecidos, etc.” En definitiva, lo que se pretende es una intervención social, más que una función sanitaria, reservada a la psicología clínica.*

*Examinada la jurisprudencia que resulta de aplicación, con respecto al supuesto de hecho analizado, no hay duda de que el principio de libertad de acceso a la función pública prevalece sobre el principio de exclusividad y monopolio competencial. En este sentido, puede verse, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2009, la cual se cita en el recurso.*





*Efectivamente, y como se indica en el recurso, tales pronunciamientos confirman que las orientaciones actuales evitan consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva del título facultativo, pudiendo admitirse cualquiera que ampare un nivel suficiente de conocimientos técnicos.*

*Por lo que respecta al ámbito competencial de pedagogos y psicopedagogos, cabe indicar que, aunque su especialidad es de tratar problemas relacionados con el aprendizaje, con los procesos subyacentes al mismo y sus conductas, sus competencias son muy amplias, pues también están estas relacionadas con la integración, el apoyo a los niños y adolescentes con dificultades, y el seguimiento de menores que viven en hogares conflictivos. Efectivamente, y como se indica en el recurso, desde hace algunos años la actividad profesional de los pedagogos se desarrolla no solamente en el campo educativo, sino también en multitud de ámbitos como la sanidad, la asistencia social, la cultura, etc.*

**RESUELVO:**

*PRIMERO: Estimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, contra la convocatoria del proceso selectivo para cubrir temporalmente el puesto de trabajo de psicólogo/a para el equipo específico de intervención a la infancia y a la adolescencia (EEIIA), y sus bases reguladoras.*

*SEGUNDO: Determinar que debe darse nueva redacción a las bases reguladoras del proceso, en el sentido de que las mismas servirán para la provisión temporal de puestos de TÉCNICO DE INTERVENCIÓN SOCIAL PARA EL EQUIPO ESPECÍFICO DE INTERVENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EEIIA), quedando el requisito de titulación redactado de la siguiente manera:*

*“ESTAR EN POSESIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA LA FIGURA PROFESIONAL DE TÉCNICO EN INTERVENCIÓN SOCIAL DEL TÍTULO DE GRADO EN PSICOLOGÍA, PEDAGOGÍA O PSICOPEDAGOGÍA o bien el título universitario equivalente a dichas titulaciones, o cumplir las condiciones para obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.”*

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN”**

Lo que le notifico, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer los siguientes recursos:

Potestativamente: Recurso de Reposición en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Directamente: Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación de la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la misma Ley



39/2015, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estima oportuno.

**Benigànim, a la fecha de la firma.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

